



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco Gonzáles
Secretario del Trabajo

12 de noviembre de 2008

Estimada licenciada Zayas:

Consulta Núm. 15655

Acuso recibo de su consulta con fecha del 31 de octubre de 2008. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"Bridges for Health, Inc., seguro social patronal número 66-0714967, es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1995, según enmendada. Se crea esta Corporación con el propósito fundamental de proveer servicios médicos y de salud a sectores de la comunidad más vulnerables, desaventajados y con necesidades especiales.

La Casa del Veterano es una institución que pertenece al Estado Libre Asociado (Oficina del Procurador del Veterano) y en la cual se ofrecen servicios médicos y de cuidado en general a veteranos y familiares de veteranos que cumplen con las normas y requerimientos establecidos por la Oficina del Procurador del Veterano, en adelante la OPV y la "U.S. Department of Veterans Affairs", en adelante denominada la Administración de Veteranos (AV). La Casa del Veterano está ubicada en una estructura localizada en Juana Díaz, Puerto Rico, que pertenece a la Oficina de Procurador del Veterano. De igual manera, pertenecen a la OPV el mobiliario y equipo que existe en dicha Institución y que es necesario para ofrecer los servicios a los veteranos y familiares de veteranos que escogen esta Institución para vivir. Se identifican los dormitorios como "domiciliary" y otros "nursing". Estas clasificaciones responden a las necesidades de los residentes. Se unen en este proyecto de La Casa del Veterano, el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Veterans Affairs) y el Gobierno

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Oficina del Procurador del Veterano).

La Oficina del Procurador del Veterano selecciona a una Organización o empresa a la que cede en arrendamiento la estructura y el equipo que forma parte de La Casa del Veterano y a la que le asigna la responsabilidad de administrar la operación de dicha Institución, que incluye la prestación de servicios médicos, de salud en general, de cuidado y todos aquellos que necesiten los residentes de la misma. El Procurador del Veterano suscribe con la empresa seleccionada un contrato que se denomina "**Veterans State Home Facilities Operation, Management, Maintenance and Lease Agreement**".

La empresa anteriormente contratada por el Procurador del Veterano, Health Administration Services, Inc. (**HAS**), una corporación con fines de lucro, dio por terminado el contrato existente entre ésta y la Oficina del Procurador del Veterano, efectivo el 15 de julio de 2008, antes de su culminación en octubre de 2008. Ante la realidad y luego de evaluada la determinación tomada por **HAS**, el Procurador del Veterano decidió poner la administración de La Casa del Veterano en manos de una corporación sin fines de lucro que, con su apoyo y dirección, pudiera asumir de inmediato dicha responsabilidad, evitando que se afectaran los servicios que recibe aproximadamente 180 veteranos y familiares de veteranos a que allí residen. Al finalizar el contrato, Health Administration Services, Inc. (**HAS**), notificó a sus empleados la terminación de su empleo y su compromiso de pagarle las vacaciones y salarios adeudados.

Bridges for Health, Inc., corporación sin fines de lucro, aceptó el llamado de la **OPV** para asumir, en un término sumamente corto, la administración y operación de La Casa del Veterano. A estos efectos las partes suscribieron el correspondiente **Veterans State Home Facilities Operation, Management, Maintenance and Lease Agreement**".

Es importante destacar que los procesos de administración y de prestación de servicios en La Casa del Veterano, se llevan a cabo bajo la supervisión directa de la Oficina del Procurador del Veterano, quien tiene un funcionario con el puesto de "Monitor", destacado a tiempo completo en la Institución y la continua supervisión de la Administración Federal de Veteranos.

Health Administration Services, Inc. no tiene ni tuvo ninguna participación en la selección de **BFH** para que administrara La Casa del Veterano. Tampoco existía ni existe ningún vínculo entre **HAS** y **BFH**. Todo el proceso de selección, contratación y supervisión de la operación de La Casa del Veterano es responsabilidad de la **OPV** y ha estado bajo su completo y absoluto control. Es menester reiterar que el funcionamiento y

operación de La Casa del Veterano no solo es supervisado por la Oficina del Procurador del Veterano y por el "U.S. Department of Veterans Affaire", sino por también por otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Consideramos que Bridges for Health, Inc. no constituye un patrono sucesor dentro del alcance de las expresiones jurisprudenciales sobre este tema.

Se incluye una copia de una solicitud de revisión y/o reconsideración que estamos presentando ante el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en relación con una determinación tomada por el Negociado de Seguridad en el Empleo.

De los hechos antes expuestos y los que surgen del escrito de reconsideración y/o revisión que se incluye con la presente comunicación, podemos concluir que Bridges for Health, Inc. no es un patrono sucesor de conformidad con las determinaciones jurisprudenciales sobre esta doctrina. Consideramos, sin embargo, que es necesario someter ante su consideración la situación antes expuesta a los fines de que se evalúe la misma y se emita una opinión sobre la aplicabilidad de la doctrina de patrono sucesor a esta empresa. Como asesora legal de esta Corporación someto esta petición ante su consideración. Estamos en la mejor disposición de proveer cualquier información adicional que nos sea requerida para atender esta consulta.

Esperamos su pronta atención a este asunto."

La función de la Oficina del Procurador del Trabajo es la de emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación o aplicación relacionadas a las leyes y reglamentos que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre consultas que pueden ser objeto de investigación, en cualquier momento, por otras oficinas de nuestro Departamento, o aún en aquellas circunstancias que, las mismas estén ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial.

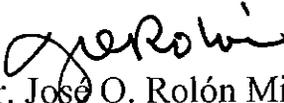
Nuestra oficina no puede emitir opinión en casos o asuntos que están y pueden estar en controversias y ser susceptibles de una decisión judicial o administrativa, particularmente cuando están en trámites o procedimientos ante una unidad operacional del Departamento.

Es de conocimiento que en estos momentos la presente controversia está ante la consideración de una de las oficinas de nuestro Departamento. Por tal razón, sus interrogantes e inquietudes no pueden ser evaluadas por esta oficina por

estar fuera del alcance de nuestra jurisdicción en la medida en que una de nuestras oficinas está pasando juicio sobre la controversia aquí planteada.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Sr. Jose O. Rolón Miranda
Subsecretario del Trabajo

Advertencia:

Estas opiniones están basadas exclusivamente en los hechos y circunstancias expresadas en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.